



ACUERDO DE SEDE  
ENTRE  
LA  
FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

---

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, en adelante FLACSO, por una Parte, y el Gobierno de la República de Chile, en adelante llamado el Gobierno, por la otra Parte;

CONSIDERANDO

Que FLACSO es un Organismo Internacional de carácter regional y autónomo constituido por los países Latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

Que la República de Chile publicó en el Diario Oficial de 16 de noviembre de 1991 el Decreto N° 1.305, del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se sanciona la aprobación del "ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES", de conformidad a lo convenido en la Conferencia de esa Organización en San José de Costa Rica el 8 de junio de 1979.

Que la aprobación del Acuerdo constituye la adhesión por parte del Estado de Chile a este Convenio Internacional de carácter multilateral, la aceptación de sus estatutos y normas y la reincorporación de Chile como Estado miembro.

Que sin embargo, la sola aprobación de este Acuerdo por parte de Chile no establece



las condiciones de funcionamiento de la FLACSO en el país, la que atendida su calidad de Organismo Internacional debe estar sometida a un estatuto acorde con dicha calidad.

Que en estas circunstancias y para los objetivos de poder iniciar el desarrollo de sus programas y actividades en Chile, se hace necesario celebrar un Convenio que establezca las normas básicas para regular el funcionamiento de la FLACSO en Santiago y determinar las prerrogativas, privilegios e inmunidades que en razón de sus funciones y atendida su calidad de Organismo Internacional correspondan a ella y a sus funcionarios.

#### ACUERDAN LO SIGUIENTE

#### DEFINICIONES

#### ARTICULO I

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

a) "Gobierno", al Gobierno de la República de Chile;

b) "Organización", a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO);

c) "Programa", conjunto de actividades académicas de nivel superior que la Organización realiza en cualquier país de la región;

d) "Autoridades Competentes", a las Autoridades de la República de Chile de conformidad a sus leyes;

e) "Oficina", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario ocupados por la Organización;



f) "Bienes", a los inmuebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Organización;

g) "Archivos", a la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, diskettes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean de propiedad o estén en poder de la Organización;

h) "El Director del Programa", al Jefe del Programa a desarrollar por la Organización en Chile, designado por el Consejo Superior de la Organización;

i) "Funcionarios de la Oficina", al personal académico y administrativo, contratado internacionalmente con la autorización del Comité Directivo de la Organización;

j) "Personal Local", a las personas contratadas localmente por el Director para tareas académicas, administrativas o de servicio.

SEDE

## ARTICULO II

El Gobierno acepta la instalación de una Oficina de la FLACSO en Santiago, para desarrollar los programas que de común acuerdo convengan, y para este efecto se compromete a ceder a la Organización un terreno fiscal en la comuna de Vitacura, cuyo valor se abonará a la cancelación anticipada de un número equivalente de cuotas anuales, con las cuales todo Estado Miembro debe contribuir al financiamiento de la Organización.



## CAPACIDAD JURIDICA

### ARTICULO III

El Gobierno reconoce la personalidad jurídica de la Organización, en virtud de la cual gozará en el territorio de la República de Chile de capacidad legal para cumplir sus fines y, en especial, para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos y
- c) Entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

## INMUNIDAD DE JURISDICCION

### ARTICULO IV

El Gobierno reconoce la inmunidad de jurisdicción de la Oficina, la que estará bajo la autoridad y responsabilidad de la Organización.

### ARTICULO V

El Gobierno no será responsable por actos u omisiones de la Organización, o de cualquiera de sus funcionarios.



#### ARTICULO VI

La Oficina y sus archivos serán inviolables. Las autoridades competentes podrán entrar en la Oficina en el ejercicio de sus funciones con el consentimiento de la Organización, pero se presumirá que aquella ha dado su consentimiento en caso de incendio u otros siniestros que pongan en peligro la seguridad pública.

#### ARTICULO VII

La Organización no permitirá que la Oficina sea usada como refugio de personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación chilena y tampoco por personas requeridas por el Gobierno, o reclamadas, para su extradición y entrega a otro Estado, o que traten de eludir diligencias judiciales.

#### ARTICULO VIII

La Oficina no deberá ser utilizada de manera incompatible con los fines y funciones de la Organización.

#### ARTICULO IX

La Oficina y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República de Chile, excepto:



a) Que la Organización renuncie expresamente, en un caso particular, a la inmunidad de jurisdicción o a la inmunidad de ejecución;

b) En el caso de una contrademanda relacionada directamente con acciones incoadas por la Organización; y

c) En el caso de actividades comerciales realizadas por la Organización.

## BIENES, LOCALES, FONDOS Y EXENCIONES

### ARTICULO X

Los Bienes de la Organización, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quien quiera los tenga en su poder, estarán exentos de:

a) Toda información de registro, requisamiento, confiscación y embargo;

b) Expropiación, salvo por causa de utilidad pública o interés nacional calificado por la ley; y

c) Toda forma de restricción o ingerencia administrativa, judicial o legislativa.

### ARTICULO XI

Los locales y las dependencias de los que sea propietaria o arrendataria la Organización o sus representantes estarán exentos de impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto los que constituyan una remuneración por servicios públicos prestados.



La referida exención fiscal, no se aplicará a los impuestos y gravámenes que según la legislación chilena deba satisfacer la persona que contrate con el Organismo Internacional o su representante.

Los haberes, ingresos y otros fondos de la Organización estará exentos de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la Organización no reclamará exención alguna por concepto de impuestos que de hecho constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública.

#### ARTICULO XII

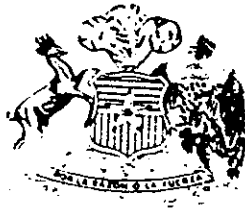
La Organización estará exenta de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes respecto de la importación y exportación de artículos, publicaciones y bienes destinados a su uso oficial, los que no serán comercializados en la República de Chile sin la autorización del Gobierno.

#### ARTICULO XIII

La Organización no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias y tendrá derecho a:

a) Tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa, y

b) Transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país o al exterior.



## INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS FUNCIONARIOS

### ARTICULO XIV

El Director del Programa y los funcionarios de la Organización, gozarán de inmunidad de jurisdicción en el ejercicio de sus funciones oficiales, salvo:

a) Respecto de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en la República de Chile, a menos que sean poseídos por cuenta de la Organización y para cumplir los fines de ésta;

b) Respecto de una acción sucesoria en la que figuren a título privado y no en nombre de la Organización, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario; y

c) Respecto de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial realizada antes o durante el desempeño de sus funciones oficiales.

### ARTICULO XV

Los bienes de propiedad de la Organización, del Director del Programa y funcionarios de la Oficina gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución, excepto en los casos previstos en las letras a), b) y c) del artículo precedente.

### ARTICULO XVI

El Director del Programa y





funcionarios de la Oficina, gozarán de los siguientes privilegios, exenciones y facilidades:

a) Inmunidad de cualquier clase de procedimiento judicial por palabras dichas o escritas o por cualquier acto ejecutado en cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) Inviolabilidad de sus documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus cargos;

c) Exención de impuestos a la renta sobre sueldos o emolumentos percibidos de la Organización.

Además, cuando el personal mencionado no sea de nacionalidad chilena gozará de los siguientes privilegios, exenciones y facilidades:

d) Exención de las disposiciones restrictivas de inmigración y trámite de registro de extranjeros;

e) Facilidades para la repatriación que en caso de crisis internacional se concede a miembros del personal de Organismos Internacionales y

f) Exención de toda prestación personal y de las obligaciones del Servicio Militar o Servicio Público de cualquier naturaleza.

#### ARTICULO XVII

El Director del Programa y funcionarios de la Oficina, podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos, debiendo la autoridad competente que requiera el testimonio evitar que perturbe el normal ejercicio de sus funciones. La autoridad competente



aceptará, si fuera posible, que la declaración sea hecha por escrito.

Se entiende que los mencionados funcionarios no estarán obligados a declarar sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir correspondencia o documentos oficiales referente a aquéllas.

#### ARTICULO XVIII

El Director del Programa y funcionarios de la Oficina, que no sean de nacionalidad chilena o que no tengan residencia permanente en la República de Chile, cuando deban permanecer en el país en razón de sus funciones por un período no menor de dos años y que hayan sido acreditados ante el Gobierno en la forma prescrita en el artículo XXX, podrán importar dentro de los seis meses de su llegada a Chile, libre de derechos de aduana, impuestos y gravámenes, sus bienes y efectos personales, incluido un automóvil, todo lo cual no podrá ser comercializado en el país sin autorización del Gobierno. Este mismo derecho lo tendrán para exportar sus bienes y efectos personales a la terminación del ejercicio de sus cargos en la Sede y abandonar el país.

#### ARTICULO XIX

El Director del Programa, que no sea de nacionalidad chilena o que no tenga residencia permanente en la República de Chile, gozará de franquicias para la importación anual de artículos de consumo durante su permanencia en el país, según las normas vigentes en la República de Chile. Las franquicias se otorgarán de acuerdo con las disposiciones establecidas y de modo similar a las concedidas a funcionarios de categoría equivalente de otros Organismos Internacionales acreditados en la República de Chile.



#### ARTICULO XX

El Director del Programa y funcionarios de la Organización, cuando posean nacionalidad extranjera, gozarán de las mismas facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que se otorgan a los funcionarios de rango similar de otros Organismos Internacionales acreditados en la República de Chile.

La Organización, en ejercicio de los derechos que le son acordados en el presente artículo y en el artículo XIII, dará debida consideración a toda observación que le fuera hecha por el Gobierno y procurará en lo posible atenderla salvaguardando sus propios intereses.

#### ARTICULO XXI

El personal local estará sujeto a la legislación laboral y seguridad social de la República de Chile. La Organización deberá efectuar los aportes previsionales correspondientes para dicho personal.

#### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

#### ARTICULO XXII

La Organización tomará las medidas adecuadas para la solución de:

a) Las disputas originadas por contratos u otras cuestiones de derecho privado en que ella sea parte y



b) Las disputas en que sean parte el Director del Programa u otros funcionarios de la Sede que, en razón de su cargo oficial, disfruten de inmunidad, siempre y cuando la misma no haya sido renunciada.

La Organización deberá cooperar para que, ante la falta de solución de una disputa en la que aquélla, el Director u otros funcionarios de la Sede sean parte, quede expedita la posibilidad de recurrir a una instancia jurisdiccional.

#### ARTICULO XXIII

La Organización cooperará con las autoridades competentes para facilitar la administración de la justicia, velar por el cumplimiento de las leyes y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este Acuerdo.

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

#### ARTICULO XXIV

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Acuerdo no se otorgan para beneficio personal de los funcionarios favorecidos sino que para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones. Por lo tanto, la Organización tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a dichos funcionarios en cualquier caso en que la inmunidad impediría el curso de la justicia. Si la Organización no renuncia a la inmunidad deberá hacer todo lo posible para llegar a una solución justa en relación al caso.



#### ARTICULO XXV

Si el Gobierno considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido en virtud del presente Acuerdo, realizará consultas con la Organización a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y, en ese caso, evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Gobierno podrá exigir al funcionario que abandone el territorio. Se entiende que en este caso se aplicarán los precedimientos usuales para la salida de funcionarios de Organizaciones Internacionales de rango similar.

#### COMUNICACIONES

#### ARTICULO XXVI

La Organización gozará para sus comunicaciones oficiales en el territorio de la República de Chile de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro Organismo Internacional, en lo que respecta a prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como así también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa, radio o televisión.

#### ARTICULO XXVII

La Organización tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar su correspondencia ya sea por correo en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que le conceden a los correos y valijas de otros Organismos Internacionales.



## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO XXVIII

El número total de miembros del personal de la Organización no excederá los límites de lo que sea razonable y normal, habida cuenta de las funciones de la Organización en la República de Chile.

### ARTICULO XXIX

La Organización notificará por escrito al Gobierno lo antes posible:

a) El nombramiento del Director del Programa y funcionarios de la Oficina, indicando cuando se trate de nacionales chilenos o de residentes permanentes en la República de Chile. Asimismo informará cuando algunas de las personas citadas termine de prestar funciones en la Organización, y

b) La llegada y salida definitiva del Director del Programa y funcionarios de la Oficina, así como la de los miembros de sus familias.

### ARTICULO XXX

El Gobierno expedirá al Director del Programa y funcionarios de la Oficina, una vez recibida la notificación de su designación, un documento acreditando su calidad y especificando la naturaleza de sus funciones.



#### ARTICULO XXXI

Las solicitudes de visados para los funcionarios que vienen a prestar servicios en el país presentados por los titulares de un Documento Oficial de Viajes y solicitados por la Organización, serán atendidos en la forma más rápida posible.

El Director del Programa y funcionarios de la Oficina gozarán de las mismas facilidades de viaje que el personal de rango similar de otros Organismos Internacionales y se les concederá visa oficial para su ingreso a Chile.

#### ARTICULO XXXII

La Organización informará al Gobierno la ubicación de los locales o dependencias ocupados por ella y cualquier cambio que realice con relación a éstos.

#### ARTICULO XXXIII

Para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo el Gobierno y la Oficina concertarán Protocolos Adicionales referidos al mantenimiento de la Oficina y al personal local, con la finalidad de asegurar el objetivo fundamental de la Organización que es hacer posible el ejercicio eficiente de sus funciones y el logro pleno de sus propósitos.



## VIGENCIA, DENUNCIA Y MODIFICACIONES

### ARTICULO XXXIV

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día en que la Organización reciba del Gobierno la notificación por escrito de que el Convenio ha obtenido la aprobación legislativa de acuerdo con los preceptos constitucionales chilenos.

### ARTICULO XXXV

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá efecto una año después de recibida la notificación correspondiente.

### ARTICULO XXXVI

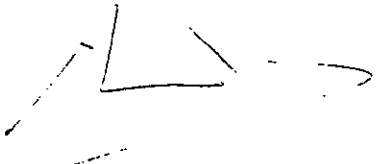
Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán introducir modificaciones al presente Acuerdo, las que entrarán en vigor en la fecha y forma en que las Partes lo establezcan.






En fe de lo cual los  
infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman  
el presente Acuerdo en dos ejemplares en idioma español,  
ambos igualmente auténticos.

HECHO en la ciudad de Santiago,  
Chile. a los seis días del mes de mayo del año mil  
novecientos noventa y dos.

  
POR LA  
FACULTAD LATINOAMERICANA DE  
CIENCIAS SOCIALES

  
POR EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE CHILE